



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D.265

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Seguridad Social dispone la atención de salud a los menores hasta los seis (6) años de edad hijos de afiliadas y afiliados o beneficiarios de montepío por orfandad, prestación que no se ha otorgado debido a la declaratoria de inconstitucionalidad de varios textos de la Ley citada, lo cual ha imposibilitado contar con el financiamiento correspondiente;

Que, el Consejo Directivo en sesión celebrada el 1 de septiembre de 2008, autorizó el inicio de la atención médica a los hijos menores de los afiliados hasta los seis (6) años de edad, en todas las unidades médicas del IESS a nivel nacional, sin incluir por el momento el uso de medios de laboratorio clínico o de diagnóstico por radiología e imagen, ni de tratamiento farmacológico;

Que, el Consejo Directivo en sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2009, expidió la Resolución No. 246 que aprueba el Presupuesto del IESS del año 2009, y además resolvió solicitar a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección Económico financiera y Dirección Actuarial del IESS, que realicen un estudio sobre la situación financiera del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a fin de que preparen un informe sobre la solvencia y sostenibilidad de dicho Seguro, el mismo que se ha presentado mediante oficio No. 41000000.920.2009 de 3 de junio de 2009;

Que, el IESS ha impulsado la generación de infraestructura, equipamiento y recurso humano especializado para la atención de salud de los menores hasta seis (6) años de edad; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y b) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Los hijos e hijas de afiliados y afiliadas del IESS, así como los y las pensionistas de montepío por orfandad del IESS, serán beneficiarios hasta que cumplan seis (6) años de edad, de acciones integrales de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, recuperación y rehabilitación de la salud individual.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Dirección General, la Dirección de Desarrollo Institucional, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y las Unidades Médicas del IESS a nivel nacional, serán responsables de la correcta aplicación de la presente Resolución.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

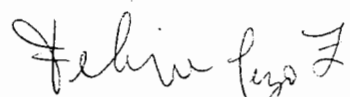
Resolución No. C.D.265
Pág. 2

DISPOSICIÓN FINAL.- El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ordenará las acciones administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

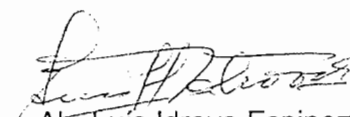
COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de Junio de 2009.



Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO



Ing. Felipe Pezo Zúñiga
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO



Ab. Luis Idrovo Espinoza
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO



Econ. Fernando Guijarro Cabezas
DIRECTOR GENERAL IESS